



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2197**
Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Demandante (s) : Jeniffer Ospina Álvarez
Demandante (s) : Diana Catalina Ospina Zuleta
Demandante (s) : Teresita de Miel Ospina Zuleta
Demandado (s) : Lucely Osorio de Ramos
Demandado (s) : Luis Arbey Ramos Osorio
Demandado (s) : Ancizar Ramos Osorio
Demandado (s) : John Jairo Ramos Osorio
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00315-00**

La Unión Valle, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Toda vez que la presente demanda ejecutiva con garantía real cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 468 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra los señores Lucely Osorio de Ramos C.C. No. 29.924.686, Luis Arbey Ramos Osorio C.C. No. 94.276.585, Ancizar Ramos Osorio C.C. No. 94.273.442 y John Jairo Ramos Osorio C.C. No. 16.401.252 y a favor de los señores Jeniffer Ospina Álvarez C.C. No. 43.983.308, Diana Catalina Ospina Zuleta C.C. No. 43.983.304, Teresita de Miel Ospina Zuleta C.C. No. 1.082.876.387, representados por apoderado general Adolfo León Ospina Montoya C.C. No. 4.440.061, en calidad de cesionarios de la señora Piedad Rocío Álvarez González C.C. No. 26.176.624, por las siguientes sumas de dinero:

Escritura de hipoteca No. 055 del 24 de enero de 2018

1. Por la suma de **\$30.000.000**, por concepto de capital.

1.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 25 de abril de 2019, hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Ordenar el embargo y posterior secuestro sobre el inmueble identificado así: predio urbano ubicado en la carrera 17 # 16-81 del municipio de La Unión Valle, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **380-40126** de la oficina de registro



de instrumentos públicos de Roldanillo Valle, que se denuncia como de propiedad de los señores Lucely Osorio de Ramos C.C. No. 29.924.686, Luis Arbey Ramos Osorio C.C. No. 94.276.585, Ancizar Ramos Osorio C.C. No. 94.273.442 y John Jairo Ramos Oosorio C.C. No. 16.401.252. Librar oficio respectivo.

Sexto: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar en este asunto al abogado Álvaro David López Cifuentes, C.C. No. 16.549.928, T. P. No. 282.661 CSJ, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido por el apoderado general.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 154, de hoy 01 de diciembre de 2020. La secretaria, _____ LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
--